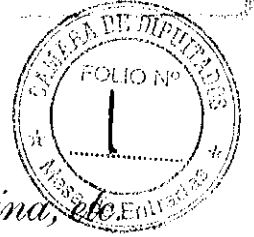


# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*



## **Creación de la Oficina Nacional Electoral independiente**

**Artículo 1.-** *Créase la Oficina Nacional Electoral, organismo autónomo e independiente de los tres poderes estatales, que tendrá a su cargo la administración general de las elecciones y procesos de consulta popular, el monitoreo de la ley orgánica de los partidos políticos y de sus actividades internas y de la aplicación del Código Nacional Electoral en todas sus dimensiones; la administración y control del régimen de financiamiento de partidos políticos y campañas electorales, y la verificación de registros para iniciativas populares, candidaturas y personerías partidarias, asumiendo funciones que hoy recaen sobre el Ministerio del Interior del PEN, y sobre el Poder Judicial en su función electoral.*

**Artículo 2.-** *De la relación de la Oficina Nacional Electoral con la justicia electoral. Con la creación de la ONE, nuestra organización electoral tiene dos organismos investidos de funciones electorales: por una parte, la ONE que tendrá a su cargo la administración y control de los procesos electorales, y por otra parte la Cámara Nacional Electoral, que tendrá a su cargo la tarea de impartir justicia en asuntos electorales. Esto supone una reforma complementaria de la justicia electoral, que en nuestro país no tiene una estructura institucional independiente sino que recae, como función adicional, sobre las tareas de los jueces federales, orientada a fortalecer las atribuciones de la Cámara Nacional Electoral en desmedro de las funciones que hoy asumen los jueces del fuero federal. De esta forma, la realización de elecciones recae en manos de la ONE, mientras que la resolución de controversias sobre las mismas se dirimirá en la Cámara Nacional Electoral o*



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas



en el órgano reformado competente de impartir justicia en asuntos electorales.

**Artículo 3.-** *Del gobierno y la designación de los miembros de la Oficina Nacional Electoral.* La ONE se conforma por un consejo directivo de cinco miembros consejeros, uno de los cuáles será el Presidente, que serán designados por la Cámara de Diputados a partir de un proceso de selección que incluya un concurso público de antecedentes. Los cargos tendrán una duración de seis años y deberán ser ocupados por profesionales de reconocida trayectoria en asuntos electorales, que no hayan sido nunca candidatos a cargos electivos con anterioridad, ni hayan ocupado cargos públicos en los cuatro años anteriores a su nombramiento –con excepción de funciones en los organismos hoy afectados a asuntos electorales. Los miembros consejeros podrán ser removidos por juicio político por el Congreso, con el mismo criterio vigente para los diputados nacionales.

El Consejo Directivo gobernará mediante la emisión de resoluciones. Los mecanismos de deliberación y decisión de la ONE deberán ser reglamentados en detalle, pero teniendo en cuenta el principio mínimo de mayoría absoluta para la toma de decisiones, y de quórum de tres miembros para la deliberación.

**Artículo 4.-** *Del presupuesto de la Oficina Nacional Electoral.* la ONE es un organismo autárquico con personería jurídica propia e independencia funcional, que contará con recursos establecidos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

**Artículo 5.-** *De las atribuciones administrativas, jurisdiccionales, registrales, disciplinarias y de financiamiento de la Oficina Nacional Electoral.*



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

a) *Atribuciones administrativas y jurisdiccionales:* a la Oficina Nacional Electoral se transfiere la actual estructura de la Dirección Nacional Electoral dependiente del Ministerio del Interior, y queda a cargo de la organización y dirección del proceso electoral, de instruir a la ciudadanía sobre el mismo, de elaborar e imprimir las boletas -u otros mecanismos de votación-, de coordinar los centros de votación y proveerles de la documentación necesaria, de registrar candidatos y velar por los derechos electorales de los votantes, de monitorear todos los aspectos relativos a la propaganda electoral, de llevar adelante el escrutinio de los votos, y difundir en tiempo y forma los resultados electorales.

b) *Atribuciones registrales y dentro del régimen de partidos políticos:* la ONE será el organismo a cargo de la elaboración del Padrón Nacional Electoral, del registro nacional de afiliados a los partidos políticos, y de verificar y establecer las condiciones de personería jurídica de los partidos políticos, que será decisión final de la Cámara Nacional Electoral o el órgano competente de impartir justicia en asuntos electorales. También, será el organismo encargado de velar por el cumplimiento de la ley orgánica de partidos políticos, así como en lo que hace a sus conflictos internos.

c) *Atribuciones de financiamiento de partidos políticos y campañas electorales:* la ONE tendrá a su cargo la administración del Fondo Partidario Permanente y el Fondo Extraordinario para Campañas previstos en la ley 25.600, así como la auditoría de las campañas electorales, con la obligación de presentar informes finales dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la fecha del comicio y remitirlos a la Cámara Nacional Electoral o el órgano competente de impartir justicia en asuntos electorales.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

d) *Atribuciones disciplinarias electorales*: la ONE será el organismo a cargo de la investigación y monitoreo de todos las violaciones y delitos que puedan producirse dentro de las funciones electorales consagradas por la ley, fundamentalmente a través del Código Nacional Electoral, la ley orgánica de partidos políticos y sus modificatorias, y la ley de financiamiento de partidos y campañas electorales. Recibirá y evaluará también las denuncias de la ciudadanía. Y tendrá la responsabilidad de elevar en todos esos casos informes y resoluciones y remitirlos a la Cámara Nacional Electoral o el órgano competente de impartir justicia en asuntos electorales.

**Artículo 6.-** De forma.

HUGO MARTINI  
DIPUTADO DE LA NACION